



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/370/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, treinta de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/370/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Secretaría de Salud**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167322000429**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en dieciocho de abril de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintiséis de abril dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/370/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Secretaría de Salud**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diez de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere

el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita amablemente que nos proporcionen el número de médicos internos que están registrados y el número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el HOSPITAL GENERAL TIJUANA en los años 2020 y 2021.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Estimado ciudadano, en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de Folio 021167322000429, con fundamento en el artículo 55, 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente y en respuesta a su solicitud, se adjunta información solicitada con números de oficios SGA-DA-RH-001987-2022 y SGS-DCES-EI-0431-2022.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad y agradeciendo el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, recordándole que estamos para servirle.

En relación a la información solicitada " número de médicos internos que están registrados ":

Médicos internos de pregrado Hospital General Tijuana, ISESALUD 2020-2021		
Promoción	2020	2021
Enero	17	11
Julio	38	40
Total	55	51

Fuente: Dirección de Calidad y Educación en Salud. Programa Nacional de Internado Médico, en el Sistema Nacional de Salud, como 2020-2021

Información solicitada: "número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA en los años 2020 y en 2021".

Médicos Residentes Hospital General de Tijuana, ISESALUD 2020-2021										
Especialidad	2020					2021				
	R1	R2	R3	R4	TOTAL	R1	R2	R3	R4	Total
Anestesiología	3	4	4	N/A	11	3	5	4	N/A	12
Cirugía General	3	3	3	4	13	3	4	2	4	13
Ginecología Y Obstetricia	3	4	3	3	13	2	5	5	3	15
Medicina De Urgencias	1	1	2	N/A	4	2	1	1	N/A	4
Medicina Interna	3	3	3	4	13	3	4	1	3	11
Pediatría	3	5	3	N/A	11	3	5	5	N/A	13
Total	16	20	18	11	65	16	24	18	10	68

Fuente: Dirección de Calidad y Educación en Salud, Sistema Nacional de Residencias Médicas (SNR), corte 2020-2021.

. [...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Por medio del presente recurso de revisión, recurro a la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud de Baja California a la solicitud de información con folio 021167322000429 el día 31 de marzo de 2022 sobre la cual yo tuve conocimiento el día 7 de abril de 2022. Los motivos de mi inconformidad son los siguientes:

1. No se brinda información alguna sobre el año 2022 (1° de enero a 15 de marzo de 2022) respecto a el número de médicos internos que están registrados y el número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el HOSPITAL GENERAL TIJUANA." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la contestación del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...]"

En razón de lo anterior, se anexa al presente oficio número SGS-DCES-EI-05732022, de fecha 13 de mayo de la presente anualidad, signado por la Dra. María Yoloxochitl Gómez Martínez en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección de Calidad y Educación en Salud y oficio número SGA-DA-RH-002869-2022, signado por el Mtro. Josué López Beltrán en su carácter de Jefe del Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal (adjuntos a la presente), cumpliendo a cabalidad con la información solicitada.

Por lo anterior, me permito comentarle que la información proporcionada a través del oficio SGS-DCES-EI-0431-20222, el cual brinda respuesta al folio 021167322000429, fue contestado acorde a la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información, así como de acuerdo a lo requerido por el particular, toda vez que el folio en cuestión solo solicitaba información relativa a los años 2020 y 2021, en ningún momento el particular manifestó en dicho folio requerir datos correspondientes al año en curso 2022; como se describe en la solicitud que a la letra dice *"Se solicita amablemente que nos proporcionen el número de médicos internos que están registrados y el número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA en los años 2020 y en 2021."* (sic). Por lo antes mencionado la ENTREGA DE INFORMACIÓN NO FUE INCOMPLETA, debiéndose considerar improcedente derivado de la ampliación de información del particular en el recurso de revisión, agregando nuevo contenido, con fundamento en el artículo 148, fracción VII del La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Debido a que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, brindamos la información agregada al recurso de revisión *"el año 2022 (1° de enero a 15 marzo de 2022) respecto al número de médicos internos que están registrados y el número de residentes desagregados por especialidad y por año de residencia registrados en el HOSPITAL GENERAL TIJUANA."* (cuadro 1 y 2 anexo), le comento que los ciclos de internado y residencias médicas no se manejan con el corte de información solicitada, razón por la que se brinda la actualizada.

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las mujeres en
Baja California"

SGS-DCES-EI-0573-2022

3

Cuadro 1.- Número de médicos internos que están registrados en el año 2022 en el Hospital General De Tijuana.	
Promoción enero 2022	
Total	19

Fuente: Dirección de Calidad y Educación en Salud, Programa Nacional de Internado Médico, en el Sistema Nacional de Salud, corte mayo 2022

Cuadro 2. Número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el Hospital General De Tijuana en el año 2022.					
ESPECIALIDAD	1er año	2do año	3er año	4to año	TOTAL
ANESTESIOLOGIA	5	6	5	0	16
QUIRURGIA GENERAL	8	4	3	2	17
GERIATRIA	3	0	0	0	3
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	4	5	4	16
IMAGENOLOGÍA	0	0	0	0	0
MEDICINA DE URGENCIAS	4	2	1	0	7
MEDICINA INTERNA	3	5	3	1	12
PEDIATRIA	4	5	5	0	14
TOTAL	25	26	22	7	80

Fuente: Dirección de Calidad y Educación en Salud, Sistema Nacional de Residencias Médicas (SIR), mayo 2022

No omito manifestar que, la información recurrida, no forma parte de la solicitud de origen, la cual se señala en el párrafo anterior, en tal sentido, el recurso debe versar sobre el planteamiento de origen y no sobre nuevos supuestos, atendiendo a los mismos elementos contenidos en la solicitud de información de origen recibida bajo el oficio DG-UDIAT-000280-2022 de fecha veintidos de marzo de 2022, por lo que se debe contemplar que brindar datos correspondientes al ejercicio 2022 no descritos en el texto de la solicitud de información ciudadana folio 021167322000429 incluida en el oficio anteriormente citado, excedería lo solicitado, toda vez que se estaría proporcionado información que no fue requerida.

Por último, referente al número de residentes desagregados por especialidad, no omito manifestar que el Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) en su artículo 46 fracción tercera enuncia que corresponde al Departamento de Enseñanza e Investigación "Supervisar y evaluar la asignación de campos clínicos, plazas de internado, becas de posgrado de internado, servicio social de estudiantes, profesionales y residencias médicas y paramédicos, en coordinación con los organismos públicos del sector salud" por lo que se recomienda solicitar la citada información al Departamento antes citado.

Por lo anterior, me permito comentarle que la información proporcionada a través del oficio SGS-DCES-El 0431-20222, el cual brinda respuesta al folio 021167322000429, fue contestado acorde a la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información, así como de acuerdo a lo requerido por el particular, toda vez que el folio en cuestión solo solicitaba información relativa a los años 2020 y 2021, en ningún momento el particular manifestó en dicho folio requerir datos correspondientes al año en curso 2022; como se describe en la solicitud que a la letra dice "*Se solicita amablemente que nos proporcionen el número de médicos internos que están registrados y el número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA en los años 2020 y en 2021.*" (sic). Por lo antes mencionado la ENTREGA DE INFORMACIÓN NO FUE INCOMPLETA, debiéndose considerar improcedente derivado de la ampliación de información del particular en el recurso de revisión, agregando nuevo contenido, con fundamento en el artículo 148, fracción VII del La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Debido a que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, brindamos la información agregada al recurso de revisión "*el año 2022 (1° de enero a 15 marzo de 2022) respecto al número de médicos internos que están registrados y el número de residentes desagregados por especialidad y por año de residencia registrados en el HOSPITAL GENERAL TIJUANA.*" (cuadro 1 y 2 anexo), le comento que los ciclos de internado y residencias médicas no se manejan con el corte de información solicitada, razón por la que se brinda la actualizada.

Cuadro 1.- Número de médicos internos que están registrados en el año 2022 en el Hospital General De Tijuana.	
Promoción enero 2022	
Total	19

Fuente: Dirección de Calidad y Educación en Salud. Programa Nacional de Internado Médico, en el Sistema Nacional de Salud, corte mayo 2022

Cuadro 2. Número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el Hospital General De Tijuana en el año 2022.					
ESPECIALIDAD	1er año	2do año	3er año	4to año	TOTAL
ANESTESIOLOGIA	5	6	5	0	16
CIRUGIA GENERAL	3	4	3	2	12
GERIATRIA	3	0	0	0	3
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	4	5	4	16
IMAGENOLOGIA	0	0	0	0	0
MEDICINA DE URGENCIAS	4	2	3	0	9
MEDICINA INTERNA	3	5	3	1	12
PEDIATRIA	4	5	5	0	14
TOTAL	25	26	22	7	80

Fuente: Dirección de Calidad y Educación en Salud. Sistema Nacional de Residencias Médicas (SIR), mayo 2022

[...]"

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Respecto a la solicitud planteada se advierte que se incorpora en respuesta primigenia la información solicitada respecto al número de médicos internos de pregrado en el Hospital de Tijuana de 2020 y 2021, agregando las especialidades que le corresponden a las residencias solicitadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Con relación a la tramitación del recurso se advierte que en contestación al recurso el sujeto obligado comunica medularmente la pretensión del solicitante de ampliar su solicitud, tal y como se inserta a continuación:

Por lo anterior, me permito comentarle que la información proporcionada a través del oficio SGS-DCES-EI-0431-20222, el cual brinda respuesta al folio 021167322000429, fue contestado acorde a la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información, así como de acuerdo a lo requerido por el particular, toda vez que el folio en cuestión solo solicitaba información relativa a los años 2020 y 2021, en ningún momento el particular manifestó en dicho folio requerir datos correspondientes al año en curso 2022; como se describe en la solicitud que a la letra dice *"Se solicita amablemente que nos proporcionen el número de médicos internos que están registrados y el número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA en los años 2020 y en 2021."* (sic). Por lo antes mencionado la ENTREGA DE INFORMACIÓN NO FUE INCOMPLETA, debiéndose considerar improcedente derivado de la ampliación de información del particular en el recurso de revisión, agregando nuevo contenido, con fundamento en el artículo 148, fracción VII del La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

Debido a que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, brindamos la información agregada al recurso de revisión *"el año 2022 (1° de enero a 15 marzo de 2022) respecto al número de médicos internos que están registrados y el número de residentes desagregados por especialidad y por año de residencia registrados en el HOSPITAL GENERAL TIJUANA."* (cuadro 1 y 2 anexo), le comento que los ciclos de internado y residencias médicas no se manejan con el corte de información solicitada, razón por la que se brinda la actualizada.

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las mujeres en
Baja California"

SGS-DCES-EI-0573-2022

-3-

Cuadro 1.- Número de médicos internos que están registrados en el año 2022 en el Hospital General De Tijuana.	
Promoción enero 2022	
Total	19

Fuente: Dirección de Calidad y Educación en Salud. Programa Nacional de Internado Médico, en el Sistema Nacional de Salud, corte mayo 2022

Cuadro 2. Número de residentes desagregados por especialidad, y por año de residencia registrados en el Hospital General De Tijuana en el año 2022.					
ESPECIALIDAD	1er año	2do año	3er año	4to año	TOTAL
ANESTESIOLOGÍA	5	6	5	0	16
QUIRURGIÍA GENERAL	3	4	3	2	12
GERIATRÍA	3	0	0	0	3
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	3	4	5	4	16
IMAGENOLÓGIA	0	0	0	0	0
MEDICINA DE URGENCIAS	4	2	1	0	7
MEDICINA INTERNA	3	5	3	1	12
NEONATOLOGÍA	4	5	5	0	14
TOTAL	25	26	22	7	80

Fuente: Dirección de Calidad y Educación en Salud. Sistema Nacional de Residencias Médicas (SIR), mayo 2022

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto al oficio de comisión de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Respecto a lo proporcionado en contestación al recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado incorpora información adicional a la solicitada primigeniamente, no obstante de ser improcedente la ampliación formulada al momento de articular el agravio materia del presente recurso, mismo en el que se advierte inconformidad por diversas cuestiones ajenas a la respuesta primigenia, sin guardar relación a la solicitud formulada, resulta aplicable el criterio de interpretación **SO/027/2010** expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así finalmente en lo que respecta al punto de la ampliación, se dejan salvos los derechos a la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

***Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia*

Resultando colmada la solicitud expuesta, inclusive por satisfecha la ampliación formulada el momento de realizar la contestación al recurso, traduciéndose en entrega de información, garantizando en demasía el derecho a acceso a la información.

Por lo anterior, resulta **INFUNDADO** el agravio sostenido por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 13-17, no obstante que el sujeto obligado omitió exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida, no lesiona el derecho de acceso de la persona recurrente, es por ello la respuesta deberá ser **CONFIRMADA**.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021167322000429**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021167322000429**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/370/2022**. TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

